

RESOLUCIÓN No 10364

17 AGO 2018

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional y se hace un nombramiento en período de prueba

**LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 del 13 de julio de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230071785 del 17 de julio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer el empleo de **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17** de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, objeto de la presente resolución.

Que, la citada Resolución quedó en firme el día 31 de julio de 2018, de acuerdo con la comunicación Radicada bajo el número 20182230412331 del día 1 de agosto de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que mediante la conformación de la lista de elegibles para proveer veintisiete (27) vacantes en el empleo de **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17**, los siguientes aspirantes obtuvieron puntajes totales iguales:

POSICIÓN	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE
26	76.332.826	WILLIAN FERNEY PERAFÁN NAVISOY	72,16
26	1.061.704.045	CHRISSTIAN CABEZAS MARTÍNEZ	72,16

Que conforme a los criterios de desempate señalados en su Artículo 58. del acuerdo 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016, el cual señala: "...Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate..." conforme los siguientes criterios.

Que para efectos de causales de desempate, mediante oficio con radicado No. S-2018-450407-0101 del 02 de agosto de 2018, el Director de Gestión Humana, requirió al señor

04
3724

RESOLUCIÓN No 10364

17 AGO 2018

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional y se hace un nombramiento en período de prueba

Willian Ferney Perafán Navisoy y al señor **Chrisstian Cabezas Martínez**, soportes para dirimir el empate.

Que los aspirantes dieron respuesta mediante correo electrónico de fecha 06 de agosto de 2018, allegando los documentos solicitados, los señores **Willian Ferney Perafán Navisoy** y **Chrisstian Cabezas Martínez** remitieron certificados Electorales del 17 de junio de 2018.

Que con la información remitida se pudo verificar lo siguiente:

1. Ninguno de los aspirantes se encuentra en situación de discapacidad
2. Ninguno de los aspirantes tiene calidad de víctima
3. Ninguno de los aspirantes ostentan derechos de carrera
4. Ambos votaron, conforme los certificados electorales del 17 junio de 2018 No. 1125974786 y 1125966118, aportados.
5. Ninguno realizó judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos.

Que agotados los criterios del 1 al 5 previstos en su Artículo 58. del acuerdo 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016, de la convocatoria 433 del 2016, persistió el empate, por lo que se requirió a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, los resultados de las pruebas a efectos de aplicar el Literal a) del numeral 6, obteniendo los siguientes resultados:

	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	RESULTADOS
RESULTADOS PRUEBAS BÁSICAS Y FUNCIONALES PARA EMPLEOS MISIONALES Y TRASVERSALES	76.332.826	WILLIAN FERNEY PERAFÁN NAVISOY	75,61
	1.061.704.045	CHRISSTIAN CABEZAS MARTÍNEZ	76,17

Que en el Literal a) del sexto criterio señala: "...con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba sobre competencias básicas y funcionales...", el cual arroja una puntuación de 75,61 para el señor **Willian Ferney Perafán Navisoy** y una puntuación de 76,17 para el señor **Chrisstian Cabezas Martínez**, lo que conlleva a efectuar el nombramiento al señor **Chrisstian Cabezas Martínez** por haber obtenido mayor puntuación conforme a la certificación de fecha 02 de agosto de 2018, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la firmeza de la lista de elegibles, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a diez (10) días (hábiles) efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

RESOLUCIÓN No 10364

17 AGO 2018

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional y se hace un nombramiento en período de prueba

Que conforme a la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, se realizó audiencia pública de escogencia el día 8 de agosto de 2018, en la Regional Cauca, para proveer 27 vacantes dentro de la misma ubicación geográfica municipal, y distinta dependencia a los ciudadanos que ocuparon en estricto orden de méritos los **27** primeros lugares en la Resolución de la CNSC No. **20182230071785** del 17 de julio de 2018, arrojando el siguiente resultado:

POSICIÓN DEL ELEGIBLE	ELEGIBLE	UBICACIÓN SELECCIONADA
1	OLGA LUCIA CARVAJAL ORDOÑEZ	C.Z POPAYÁN
2	FULVIO BAMBAGUE CALVACHE	C.Z INDIGENA
3	ELSA YASMIN BURBANO	GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA
4	HUGO ALEXANDER VELASCO ARANGO	C.Z INDIGENA
5	MARÍA DEL SOCORRO SALAMANCA CARDONA	C.Z INDIGENA
6	JUAN PABLO CASTILLO GIRALDO	C.Z CENTRO
7	DAYAN YISEL PAREDES CAICEDO	C.Z POPAYÁN
8	JOSÉ FERNANDO OSORIO RODRÍGUEZ	C.Z POPAYÁN
9	PABLO RODRÍGUEZ BENAVIDES	C.Z POPAYÁN
10	CLAUDIA JULIANA SILVA FERNÁNDEZ	C.Z POPAYÁN
11	YOLIMA JIMENEZ ANACONA	C.Z POPAYÁN
12	ADRIANA MARCELA IBARRA ORTEGA	C.Z POPAYÁN
13	YANET AMPARO CABRERA GALLARDO	C.Z POPAYÁN
14	OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS	C.Z POPAYÁN
15	MAGNOLIA FERNANDA DORADO GIRÓN	C.Z POPAYÁN
16	MÓNICA MARILLIN MUÑOZ MARTÍNEZ	C.Z POPAYÁN
17	JOAQUIN JUVENAL RAMÍREZ SÁNCHEZ	C.Z POPAYÁN
18	MARÍA VICTORIA BASTIDAS RIVERA	C.Z POPAYÁN
19	ADRIANA MARÍA ERAZO VALDIVIESO	C.Z POPAYÁN
20	LEIDY VIVIANA PAZ VALENCIA	C.Z POPAYÁN
21	ALEX YAMID RAMOS MUÑOZ	C.Z POPAYÁN
21	JAVIER MAURICIO MENESES ORDOÑEZ	C.Z POPAYÁN
22	RUBEN DARIO SÁNCHEZ HOYOS	C.Z POPAYÁN
23	MATILDE XIMENA LARA CAMPAÑA	C.Z POPAYÁN
24	ALVARO ANDRES SÁNCHEZ OVIEDO	C.Z POPAYÁN
25	OSCAR DARIO RODRÍGUEZ MUÑOZ	C.Z POPAYÁN
26	CHRISSTIAN CABEZAS MARTÍNEZ	C.Z POPAYÁN

RESOLUCIÓN No 10364

17 AGO 2018

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional y se hace un nombramiento en período de prueba

Que de acuerdo al resultado de escogencia se procede a realizar el presente acto administrativo.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento a la lista de elegibles conformada en la resolución antes mencionada en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en periodo de prueba.

Que a la fecha el citado empleo, se encuentra provisto mediante un nombramiento provisional, como bien se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 los nombramientos provisionales en vacancias definitivas tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionados mediante el sistema del mérito.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Que verificada la planta de personal se evidenció que la servidora a quien se le terminará el nombramiento provisional goza de fuero sindical, en los términos previstos en el Código Sustantivo del Trabajo.

Que el Artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005 establece que:

"ARTÍCULO 24. No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos:

24.1. Cuando no superen el período de prueba.

24.2. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.

RESOLUCIÓN No 10364

17 AGO 2018

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional y se hace un nombramiento en período de prueba

24.3. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupare los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito".

Que la Corte Constitucional en sentencia C-1119 de 2005 declaró exequible el artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005, al considerar que:

"En efecto, se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello. De ahí que no sea necesaria la autorización judicial que se echa de menos por los demandantes, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del despido de trabajadores amparados con fuero como una medida tuitiva del derecho de asociación sindical, sino de dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes"

Que en sentido similar, el Ministerio del Trabajo, en concepto 118047 de 2014 concluyó que

"para proceder al retiro del servicio de un empleado público nombrado en provisionalidad a efecto de cumplir con el debido nombramiento en propiedad de acuerdo con la lista de elegibles resultante del Concurso Público de Méritos correspondiente, no es necesario agotar el proceso especial de levantamiento de fuero sindical ante el Juez Laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 760 de 2005".

Que conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba a quien obtuvo éste legítimo derecho, debe darse por terminado el citado nombramiento provisional, sin que sea procedente solicitar al juez del trabajo su levantamiento.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en periodo de prueba, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, identificado con el código **OPEC 34288**, ubicado en el municipio de Popayán de la Regional Cauca:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	REGIONAL Y DEPENDENCIA	ASIGNACION BASICA MENSUAL
1.061.704.045	CHRISSTIAN CABEZAS MARTINEZ	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (14996)	DERECHO	CAUCA C.Z POPAYÁN	\$ 4.509.135

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales

RESOLUCIÓN No 10364

17 AGO 2018

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional y se hace un nombramiento en período de prueba

será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 565 de 2016. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el siguiente nombramiento provisional:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
34.543.298	LEGARDA JIMÉNEZ MARTHA EDILMA	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (14996)	CAUCA C.Z POPAYÁN

PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, el cual se entenderá declarado insubsistente, será a partir de la fecha de efectividad de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 del 20 de mayo de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las

RESOLUCIÓN No 10364

17 AGO 2018

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional y se hace un nombramiento en período de prueba

normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

17 AGO 2018


MARTHA YOLANDA CIRO FLÓREZ
Secretaría General

VoBo Carlos Enrique Garzón - DGH
Aprobó: Alejandra Mogollón S.G - Iván Darío Mena Muñoz S.G
Revisó: Diego Fernando Bernal Macías - Líder Grupo RyC
Revisó: Vanessa López Aristizabal - DGH
Elaboró: Mayra Alejandra Urrego Urrego DGH

